



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00291-00
Demandante: SALVADOR RUEDA BELTRAN
Demandado: JAVIER PEREZ BOHORQUEZ

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 16 del C1 del expediente digital, observa el despacho que es necesario requerir a la apoderada de la parte demandante para que surta nuevamente la notificación personal, toda vez que se le indicó erróneamente al demandado que contaba con cinco (5) días para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de la demanda, cuando lo correcto son diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60831aeb6f45da42a92df58c94bc95aee4aecee8cbf60e21fe6bb0e64c9eb970**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00326-00
Demandante: VICTOR HUGO SILVA LIZARAZO
Demandado: TECNOFILTRACION S.A.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación de costas realizada por secretaría, se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por lo que es del caso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 366 del CGP impartirle APROBACION.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb065b75d316ec07949815267ef7afb5a0f7a6819b81e33651b7845437784a0**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00326-00
Demandante: VICTOR HUGO SILVA LIZARAZO
Demandado: TECNOFILTRACION S.A.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL

HOY, primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se realiza la liquidación de costas a favor del EJECUTANTE, de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 366 del CGP, en cumplimiento a lo dispuesto en actuación procesal, así:

DETALLE	FOLIO	CUADERNO	VALOR
Agencias en derecho	Archivo 25	1	\$2.996.000,00
Notificación guía No 10044598	Archivo 01 folio 31	1	\$8.500,00
Notificación guía No NY003705358CO	Archivo 01 folio 38	1	\$11.300,00
Notificación Guía No 10053953	Archivo 01 folio 51	1	\$8.500,00
Notificación guía No YP003754274CO	Archivo 01 folio 54	1	\$11.300,00
Publicación Vanguardia Liberal	Archivo 01 folio 61	1	\$53.550,00
Notificación guía No 9139441606	Archivo 11	2	\$11.050,00
TOTAL			\$3.100.200,00

El valor total de la anterior liquidación corresponde a la suma de **TRES MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$3.100.200,00)**.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria

Firmado Por:
Silvia Renata Rosales Herrera
Secretaria
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dfd22b2c113d7a50b02eb1814f3a57da7f9b0a2dd09d3ccf4d13bcf0f9eb240**

Documento generado en 01/09/2022 09:32:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Declarativo pertenencia 680014003022-2019-00476-00
Demandante LUCERO MENDEZ GIL
Demandado GESTORA Y PROMOTORA URBANA S.A.

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada del extremo demandante (Archivo 22 C1), mediante el cual solicita se tenga notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada, no será del caso acceder a lo solicitado; pues no observa el despacho que se cumplan los presupuestos previstos en el art. 301 del C.G.P. , toda vez que en el escrito aportado por el representante legal de la demandada no se menciona conocimiento que se tiene de determinada providencia, conforme lo establece la norma en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **445b0b8c7b141c006db09441a256ff93931ec6acd4418339a87334efc5cd1d6d**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00560-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO LTDA
Demandados: MARIELA CALDERON DUARTE Y EDWIN YAMARDO HERNANDEZ CALDERON

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado (Archivo 07 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO LTDA al abogado CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO, identificado con C.C. No. 1.098.644.804, portador de la tarjeta profesional No. 318.353 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico asistentejuridico@coopfuturo.com.co, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1eb04a5c1bdd443000f6f401a4389a28355a41c17e7552e352c7afad63399ee3**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00020-00
Demandante: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.
Demandado: ELIZABETH DURAN SANTIESTEBAN, HERNANDO RAMIREZ

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 29 C1 del expediente digital, se ordena estarse a lo resuelto en auto del 14 de junio del 2022, donde se le requirió para que surta nuevamente la notificación del curador, ya que no se utilizó un sistema de confirmación de recibido del correo electrónico remitido, mediante el cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccfd82c558703b6db7d624e3f18ff9a45ab417e7c24c2ec5ce7610cf2ce8a3cc**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2020-00115-00
Demandante: COMPAÑÍA INMOBILIARIA SANTANDER S.A.S.
Demandada: FERNEY REYES Y WILSON REYES

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial allegado por la parte demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, observa el Despacho que cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, especialmente por cuanto la solicitud la presenta el profesional del derecho con facultad expresa de *recibir*.

Respecto a las medidas cautelares ha de indicarse que se dispondrá la cancelación de aquellas que fueron decretadas y practicadas, sin que haya condena en costas.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - TERMINAR el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por la COMPAÑÍA INMOBILIARIA SANTANDER S.A.S. contra FERNEY REYES Y WILSON REYES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir solicitudes de embargo de otros Despachos y/o entidades, procédase de conformidad.

TERCERO. - No CONDENAR en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

CUARTO. - Desglósense los documentos base de la ejecución y entréguese a la parte demandada, dejando las constancias que corresponden.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6937dcd9c7cc9e95fe1053bf1ead3b3d581e8fb543d5694eb9170b64d8b832

Documento generado en 08/09/2022 10:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2020-00222-00
Demandante: OBDULIO ORTIZ AFANADOR
Demandados: PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 4 de septiembre de 2020 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de OBDULIO ORTIZ AFANADOR y contra PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 14 del C1 del expediente digital al demandado PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA se le notificó personalmente de la orden de pago el 30 de mayo de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo preveía el Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 4 de septiembre de 2020, a favor de OBDULIO ORTIZ AFANADOR y contra PEDRO ANTONIO RAMIREZ GARCIA

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de dos millones doscientos noventa mil pesos m/cte. (\$2.290.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aae61243c0ce8766db52abea72a6721a7618615b7aa566209cdf03455e75332b**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Declarativo 680014003022-2020-00477-00
Demandante: JORGE ELIECER GOMEZ PEÑA, RUBIELA ORTIZ ARIZA
Demandado: BARAHUACA CLUB S.A

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado (Archivo 45 C1) y previo a reconocer al abogado JUAN CARLOS ROJAS ANAYA, como apoderado de la sociedad demandada, se le requiere para que allegue certificado de existencia y representación legal actualizado en el cual conste que la representante legal es la señora GLADYS PINILLA OSORIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eefe506d473e759d7c42ee4386a748d7172c84f5ecc72f0d40bec767ddfeb21**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00056-00
Demandante: LUIS BELTRAN LONDOÑO CAICEDO
Demandado: JEHYSON GUSTAVO REATIGA VILLA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la sustitución del poder allegada (Archivo 08 Cuaderno Uno) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante LUIS BELTRAN LONDOÑO CAICEDO. al abogado PEDRO ANDERSON ARENAS REMOLINA, identificado con C.C. No. 13.540.666, portador de la tarjeta profesional No. 203520 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0310da2e614646af76d6cc7fe7d81d811b5ad6413d947addf407974ae16f4ec**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00151-00
Demandante: FIDEL ERNESTO CLARO PACHECO
Demandado: EDILBERTO DE JESUS PEREZ PEREZ

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante (Archivo 13 C1), donde solicita requerir al curador ad litem, observa el despacho que antes de acceder a lo deprecado, deberá aportar la constancia de notificación del telegrama enviado al correo yuyis210@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f4048080f92a3ad9390426bd21c6d89017962fdbc5194f999ceb122857493a**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00189-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO LTDA
Demandados: BENJAMIN FLOREZ LIZARAZO, LEONOR OREJUELA NAVARRO Y MYRIANM FLOREZ LIZARAZO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado (Archivo 07 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso y por no estar prohibida la sustitución, se reconoce como apoderado judicial del demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO LTDA al abogado CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO, identificado con C.C. No. 1.098.644.804, portador de la tarjeta profesional No. 318.353 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico asistentejuridico@coopfuturo.com.co, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañón
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc037d5d35a6c8249bb898dd88d932728880b10d96d358d02cf66179e101312b**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00218-00
Demandante: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA-
BADIVENCOOP LTDA
Demandados: ARIEL MAURICIO RODRIGUEZ AMADO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 20 de mayo de 2021 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA - BADIVENCOOP LTDA y contra ARIEL MAURICIO RODRIGUEZ AMADO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 10 del C1 del expediente digital al demandado ARIEL MAURICIO RODRIGUEZ AMADO se le notificó personalmente de la orden de pago el 3 de junio de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo preveía el Decreto 806 de 2020, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 20 de mayo de 2021, a favor de la COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE BAVARIA DIRECCION Y VENTAS LTDA- BADIVENCOOP LTDA y contra ARIEL MAURICIO RODRIGUEZ AMADO.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de seiscientos diez mil pesos m/cte. (\$610.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499adc54aedcf1b1e164ff85dd89baa08762bd5a907687794ed4f77a977d85c4**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00441-00
Demandante: CARLOS EDUARDO RINCON
Demandado: OSCAR VELAZCO, EDUVIGES ROJAS

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado(Archivo 13 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada judicial de la demandada EDUVIGES ROJAS LOPEZ a la abogada DIANA ESPERANZA CASTELLANOS, identificada con C.C. No. 52.087.945, portadora de la tarjeta profesional No. 219.329 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico panchakas@hotmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7b706ce259f2d1971415b0ad5a59364d8c40a72f0963a92584aa54b02177fb**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00448-00
Demandante: FORMALETAS INDUSTRIALIZADAS DE COLOMBIA LTDA
Demandado: CONSTRUCTORA ISCANA S.A.S EN LIQUIDACION

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en el archivo 10 del C1 del expediente digital, no es posible tener por notificada a la entidad demandada, toda vez que se hace una mezcla de dos procedimientos distintos para la realización de la notificación, ya que la comunicación se envía a una dirección electrónica, pero se pone en conocimiento de la demandada lo relacionado con las formas de notificación del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá la parte demandante realizar nuevamente la notificación indicando las normas que corresponden a los supuestos fácticos y aportar los documentos adjuntos que se enviaron con la notificación personal, según lo preceptuado por la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebfc69b3ec2e7c351ba42507d46da9ffad830c4fc20268652cb984fc3b43bfba**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso Ejecutivo 680014003022-2021-00563-00
Demandante INMOBILIARIA SARA MONTEJO
Demandado MARIA ANDREA LOZANO MONTILLA, LUIS ORLAY SANDOVAL FAJARDO y ANA FRANCISCA URIBE TUVIRAN.

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la demandada MARIA ANDREA LOZANO MANTILLA, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y toda vez que se allegó la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, es del caso aceptar la renuncia del poder inicialmente conferido al abogado JUAN FELIPE VECINO MIRANDA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90222123593b4dfd07e586be2a25da2ba154b3e4bfe0aabf2f90fea229f71a18**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Restitución de Inmueble No. 680014003022-2021-00635-00
Demandante: ZARATE OLARTE ASOCIADOS LTDA.
Demandado: LUIS ARIEL RODRÍGUEZ MARTÍN.

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por el extremo demandante, mediante el cual informa que el demandado procedió con la entrega del inmueble el pasado 14 de julio de 2022; se dispone la terminación y el consecuente archivo de las presentes diligencias, pues el fin último de la acción alcanzó su cometido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6a10b3c60127a09796b29866e16ea330694be8fff8b969949c5af440869cab**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00653-00
Demandante: PAOLA ANDREA MORA CACERES
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS ARTURO ROJAS

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante (Archivo 09 C1) donde solicita designar a otro curador ad litem, observa el despacho que antes de acceder a lo deprecado, deberá aportar la constancia de notificación del telegrama enviado al correo maria.orrego@fundaciondelamujer.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c7ec59697d2e7a05a58e48bdbda25a86d090b704bbbf9573bbd627bb9c76cb**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00698-00
Demandante: MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA
Demandado: SANDRA PATRICIA GOMEZ AYALA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del poder allegada (Archivo 19 C1) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA a la abogada DIANA CAROLINA TORRES NIÑO, identificada con C.C. No. 63.526.023., portadora de la tarjeta profesional No. 362.397., del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2188e3744ec2acf67163725ca238ae577059a2a6b85ec71fb40267bbbf46b8f6**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00704-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO-
Demandado: JAIRO ANTONIO GUTIERREZ MENDOZA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En atención a la sustitución del poder allegada (Archivo 05 Cuaderno Uno) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS – COOPFUTURO- . al abogado CARLOS ALBERTO MEJIA PRIETO, identificado con C.C. No. 1.098.644.804, portador de la tarjeta profesional No. 318.353 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93793fc4c299f53fb681a6ab5fe047a9f249e467f4de01239280bcb728d4036**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00734-00
Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A
Demandados: GERMAN LEON CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES, CARLOS EDUARDO RAMOS ROCHA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 8 de febrero de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y contra GERMAN LEON CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES y CARLOS EDUARDO RAMOS ROCHA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 08 del C1 del expediente digital a los demandados GERMAN LEON CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES, CARLOS EDUARDO RAMOS ROCHA se les notificó personalmente de la orden de pago el 3 de junio de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”, se procederá en tal sentido.*

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 8 de febrero de 2022, a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y contra GERMAN LEON CASTRO, MARIO ALFONSO AYALA TORRES y CARLOS EDUARDO RAMOS ROCHA

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de ochocientos veinticinco mil pesos m/cte. (\$825.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5445c89c3513204fed7624e28746e5ddde6884742de33453e4b1f15b2fec74**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2021-00762-00
Demandante: COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO
Demandados: LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA, RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante proveído del 22 de febrero de 2022 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS - COOPFUTURO y contra LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA y RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 05 del C1 del expediente digital a los demandados LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA y RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON se les notificó personalmente de la orden de pago el 15 de junio de 2022, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, dejando vencer el término concedido para pronunciarse en silencio, sin proponer excepciones.

En consecuencia, conforme al inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. que señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago del 22 de febrero de 2022, a favor de la COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS COOPFUTURO y contra LAURA CAMILA PERALTA MONTOYA y RODRIGO ALEXANDER ACEVEDO RONDON.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. – DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de trescientos mil pesos m/cte. (\$300.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361a4d10405355330f113052d1c493c2f9b5dd0ef23f709d1a82357fe20e5a84**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00045-00
Demandante: MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA
Demandado: PABLO EMILIO SUAREZ MELGAREJO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del poder allegada (Archivo 19 C1) y como quiera que no se prohibió la facultad de sustitución, conforme al artículo 75 del Código General del Proceso se acepta la misma, y en consecuencia, se dispone RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante MARIA MAGDALENA PINTO MURCIA a la abogada DIANA CAROLINA TORRES NIÑO, identificada con C.C. No. 63.526.023., portadora de la tarjeta profesional No. 362.397., del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bb9efe7878f6684b92ef66ef328d3c3501198d3c9392f4269ebb60b90bfb64**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00121-00
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN PH
Demandados: ELISABETH SEPULVEDA QUINTERO

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud presentada por quien fuere la apoderada judicial de la parte demandante (Archivo 05 C1), mediante el cual solicita se requiera a la DIAN para que informe los datos de contacto de la demandada, observa el Despacho que no habrá lugar acceder a lo peticionado, toda vez, que no se han agotado todas las direcciones de notificación de las que tiene conocimiento el extremo actor, observándose en el acápite de notificaciones de la demanda la que corresponde a la calle 103 No 13 D-55 Local 05, Conjunto Residencial San Fermín PH del municipio de Bucaramanga.

Por otra parte, en atención al memorial presentado (Archivo 06 y 07 C1) conforme al artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce como apoderada judicial del demandante CONJUNTO RESIDENCIAL SAN FERMIN PH a la abogada DOLLY PICO VELASCO, identificada con C.C. No. 63.536.547, portadora de la tarjeta profesional No. 197.160 del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico gestionjuridica.ph@gmail.com, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e4b6c3d4b5ecbf853117b928639eca004d559f88b3e13703bfc16059c95d245**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00161-00
Demandante: ENRIQUE GIORGI CASTILLO
Demandado: CAMILO ANDRES ANGARITA MARTINEZ, LEONARDO ALFONSO RAMON FLOREZ,
MARIA ISABEL LOPEZ SILVA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en los archivos 12 y 13 del C1 del expediente digital, es del caso ordenar estarse a lo resuelto en auto del 28 de julio del 2022, donde se le requirió para que aportara el citatorio de la notificación personal, con el fin de verificar el cumplimiento de los preceptos del numeral 3 del art. 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec3044883856fb652ce529d0fce490154583d2864364ce6ce8b1fe111024d1e9**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00323-00
Demandante: SUPERCREDITO SAS
Demandados: ROBERTINA BRIEVA FERNANDEZ

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda instaurada por SUPERCREDITO SAS contra ROBERTINA BRIEVA FERNANDEZ, fue inadmitida con auto de fecha 11 de agosto de 2022, notificado por estado el 12 de agosto de 2022.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 16 de agosto y venció el día 22 de agosto de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e2572eb7e5645dd0e7cfd421f8c17a8bedd059512192f85b6712430612f6e4a**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00326-00
Demandante: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A
Demandados: SAUL SANCHEZ

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda instaurada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., por intermedio de apoderado judicial, contra SAUL SANCHEZ, fue inadmitida con auto de fecha 11 de agosto de 2022, notificado por estado el 12 de agosto de 2022.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 16 de agosto y venció el día 22 de agosto de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44121dfc8d3e35b094e5ef52fa906f9f87eccc6155873935458e13f9f5db61c**

Documento generado en 08/09/2022 03:22:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00338-00.
Demandante: JORGE ISAAC AFANADOR CAMACHO
Demandado: ESTELA SANCHEZ VELASQUEZ Y ANGEL MARIA PARADA

Bucaramanga, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Revisada la subsanación de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve JORGE ISAAC AFANADOR CAMACHO, contra ESTELA SANCHEZ VELASQUEZ y ANGEL MARIA PARADA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Contrato de Arrendamiento en original- se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución, -Contrato de Arrendamiento de Inmueble, presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P., por lo que será del caso librar mandamiento de pago conforme a lo reglado artículos 430 y 431 Ibídem.

En cuanto a lo pretendido por clausula penal, a juicio del Despacho no habrá lugar a librar mandamiento, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria que demuestre fehacientemente el presunto incumplimiento enrostrado al extremo aquí demandado, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin, así es que mientras no se reconozca en una sentencia esta cláusula penal no será exigible.

Así las cosas, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de JORGE ISAAC AFANADOR CAMACHO, identificado con C.C. No 91.494.573 contra ESTELA SANCHEZ VELASQUEZ, identificada con C.C. No 28.352.360 y ANGEL MARIA PARADA GARCES, identificado con C.C. No 5.726.710, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1.- Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$609.650) correspondiente al canon de arrendamiento de Julio de 2021.

1.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde que incurrió en mora, esto es, desde el día seis (06) de Julio de 2021, liquidados al 6% efectivo anual.

2.- Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$609.650) correspondiente al canon de arrendamiento de Agosto de 2021.

2.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde que incurrió en mora, esto es, desde el día seis (06) de Agosto de 2021, liquidados al 6% efectivo anual.

3.- Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$609.650) correspondiente al canon de arrendamiento de Septiembre de 2021.

3.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde que incurrió en mora, esto es, desde el día seis (06) de septiembre de 2021, liquidados al 6% efectivo anual.

4.- Por la suma de SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$609.650) correspondiente al canon de arrendamiento de octubre de 2021.

4.1.- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero desde que incurrió en mora, esto es, desde el día seis (06) de octubre de 2021, liquidados al 6% efectivo anual.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- NEGAR el mandamiento de pago pretendido por concepto de clausula penal, toda vez que de forma previa se requiere declaración judicial condenatoria, debiendo acudir al trámite del pertinente proceso declarativo previsto para tal fin.

TERCERO.- Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO.- Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante a la abogada LEIDY CAROLINA GUALDRON REYES identificada con C.C. No. 1.098.734.054, portadora de la tarjeta profesional No. 269.646 del Consejo Superior de la Judicatura conforme al poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 022

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30f1f93a15811d67cc243c16aec552f40bf81294cf9b9decb5d6a47c01d57597**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00364-00
Demandante: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA
Demandados: SECUNDINA ALFONSO RIVERA Y MARCOS TAMAYO ARANDA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda instaurada por COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA contra SECUNDINA ALFONSO RIVERA Y MARCOS TAMAYO ARANDA, fue inadmitida con auto de fecha 23 de agosto de 2022, notificado por estado el 24 de agosto de 2022.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 25 de agosto y venció el día 31 de agosto de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece.

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a567dd7d5f6eaabb2ca8d2e00b01ae6c7c856efe54fe2c534b8cd46a9685ce**

Documento generado en 08/09/2022 04:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00368-00
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A. sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA
Demandados: JHON EDUAR BERDUGO MORALES

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda instaurada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A. sigla CREDIFINANCIERA S.A. Y CREDIFINANCIERA por intermedio de apoderado judicial, contra JHON EDUAR BERDUGO MORALES, fue inadmitida con auto de fecha 23 de agosto de 2022, notificado por estado el 24 de agosto de 2022.

A la parte demandante se le concedió un término de cinco (5) días para que subsanara los defectos señalados en dicha providencia, el cual comenzó a correr a partir del 25 de agosto y venció el día 31 de agosto de los corrientes, sin que para la fecha en que feneció el término concedido se subsanaran los defectos que adolece. En este punto es importante señalar que se envió el escrito de la subsanación el día 2 de septiembre de 2022, esto es, fuera del término legal concedido, por lo que no se puede considerar como subsanada, máxime cuando de conformidad con lo establecido en el artículo 117 del C.G.P. **“Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario.”** (Negrilla y subrayado del despacho)

Así las cosas, conforme a lo anterior y de acuerdo a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR la presente demanda, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO. - En firme el presente proveído, **ARCHIVAR** las diligencias dejando las constancias de rigor. No habrá lugar a devolver los anexos de la demanda a la parte demandante, en razón a que la misma fue presentada de forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 949dd99b41dfc4bb2f7c28a13a74d36d17ba309ef6e11111dcbad012766356df

Documento generado en 08/09/2022 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00420-00
Demandante: YANIRE JIMENEZ
Demandados: LUDY JASMIN RICO REY

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve YANIRE JIMENEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra LUDY JASMIN RICO REY, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Aclare y/o corrija el numeral tercero de los hechos de la demanda y el numeral primero de las pretensiones, en el entendido en que se contradice respecto del canon de arrendamiento, enero y julio de 2022, que señala adeuda la ejecutada.
2. Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título objeto de la presente ejecución – contrato de arrendamiento y facturas de servicios públicos en original-. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C.G.P. y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.
3. Aclare el acápite de competencia, indicando certeramente el presupuesto que determina la misma, pues hizo mención a la vecindad de las partes, lo cual no es un factor determinante de competencia de acuerdo a lo previsto en el art. 28 del C.G. del P.
4. Aporte soporte de pago de las facturas de servicio público de agua y luz, pues las mismas no se advierten dentro de los archivos aportados al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b448128f4ffb56195fb48868a6745aa24a13a9942c19f617271173257014e527**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00425-00
Demandante: YOHANNA ORDUZ AYALA
Demandado: RAFAEL HERNANDEZ IBAÑEZ

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve YOHANNA ORDUZ AYALA, por intermedio de apoderado judicial, contra RAFAEL HERNANDEZ IBAÑEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Se sirva afirmar bajo la gravedad de juramento que ostenta la tenencia del título objeto de la presente ejecución – pagaré No. 001 en original-. Esto de conformidad con lo establecido en los artículos 619, 624 y 647 del Código de Comercio, artículo 422 del C.G.P y lo previsto en la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, mediante el cual se ordena la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80cb385b93a79977414db17e41a7b9ecaadd9f9fd25a897bd96b517296ebc5e5**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00428-00
Demandante: GLADYS RUEDA BAUTISTA
Demandado: ALVARO ENRIQUE MONTERO OVALLE

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve YOHANNA ORDUZ AYALA, por intermedio de apoderado judicial, contra RAFAEL HERNANDEZ IBAÑEZ, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Aporte prueba conforme a lo enunciado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022, que simultáneamente a la presentación de la demanda fue remitida copia de la misma y de sus anexos a la dirección de notificación relacionada en el acápite de notificaciones de la demandada, ello en atención a que no se solicitaron medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34f32315080799ecf7bb75cf4030045757e23c15764f99a1512bff0a5f94cfa0**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00432-00
Demandante: JOSE DAVID SIERRA ARIAS
Demandado: JAVIER FRANCISCO MONTAÑEZ FUENTES, MARY YASMIN PABON SEPULVEDA y YURLEY HERRERA PABON.

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve JOSE DAVID SIERRA ARIAS, por intermedio de apoderado judicial, contra JAVIER FRANCISCO MONTAÑEZ FUENTES, MARY YASMIN PABON SEPULVEDA y YURLEY HERRERA PABON, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del ejecutado JAVIER FRANCISCO MONTAÑEZ FUENTES y aporte las evidencias de lo mismo, conforme lo regulado en la Ley 2213 de 2022, a través de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.
2. Señale la dirección electrónica de los demás demandados y en caso de desconocer lo mismo, deberá señalar tal circunstancia, conforme lo enunciado en el numeral 10 del art 82 del C.G. del P.
3. Indique el lugar de domicilio de los demandados, sin que pueda este confundirse con el lugar de notificaciones, pues aun cuando pueden coincidir en uno mismo, no siempre sucede de esa manera. (numeral 2 del art. 82 del C.G.P).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **525cf4c86b827d476c551043014513f2694432cd1c9eae4475274392ecb03baf**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00435-00
Demandante: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
Demandado: EDUAR FRANCISCO OCHOA RUEDA.

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, por intermedio de apoderado judicial, contra EDUAR FRANCISCO OCHOA RUEDA, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

Aporte prueba conforme a lo enunciado en el art. 6 de la ley 2213 de 2022, que simultáneamente a la presentación de la demanda fue remitida copia de la misma y de sus anexos a la dirección de notificación relacionada en el acápite de notificaciones de la demandada, ello en atención a que no se solicitaron medidas cautelares.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO. -Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para que subsane los defectos formales enunciados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e375ecd19818a4c3ee630cd3563406dee62db9d8ae6122f2bcb2203fd7baf2f5**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2022-00437-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE
Demandado: YENNY CATHERINE SIERRA GARCIA

Bucaramanga, ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve el BANCO DE OCCIDENTE por intermedio de apoderado judicial, contra YENNY CATHERINE SIERRA GARCIA y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor - Pagaré No. 2K853123 en original-, conforme a la manifestación allegada, se observa que se ajusta a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P., además que el título base de ejecución reúne los requisitos formales para esta clase de títulos señalados en los artículos 709 a 711 de C. Co. y que al tenor de lo establecido en el artículo 793 ibidem., en concordancia con el artículo 422 ídem, presta mérito ejecutivo.

Así las cosas, conforme a lo brevemente expuesto y con apoyo en el artículo 430 y 431 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del BANCO DE OCCIDENTE, identificado con Nit. 890300279-4, contra YENNY CATHERINE SIERRA GARCIA, identificada con C.C. No. 1.098.700.430., por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto:

1.- VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23'741.349,00), por concepto de capital contenido en el título valor base de ejecución.

1.1.- UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (1'246.211,00), por concepto de intereses corrientes calculados a la tasa del 15,38% desde el 21 de junio de 2022 hasta el 9 de agosto de 2022.

1.2.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 10 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal que corresponde.

TERCERO. - Notificar al extremo demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación del demandado se hace bajo el mandato de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. - Reconocer como apoderado judicial del extremo demandante al abogado CARLOS ALEXANDER ORTEGA TORRADO, identificado con C.C. No. 88.221.614., portador de la tarjeta profesional No. 150.011., del Consejo Superior de la Judicatura y con correo electrónico: notijudicsicc@gmail.com, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:
Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86829a7ee481f9ab64928656eb5bfcfd98825e403b6a430fb61a05342703c2c9**

Documento generado en 08/09/2022 10:18:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>